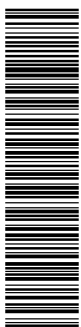


DOCUMENTO Certificado: Cert.8-CON 80-23 _ExclusiónMercantil.firmado	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 57GK5-FAYLH-3MW8N Página 1 de 8	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



DOCUMENTO Certificado: Cert.8-CON 80-23 _ExclusiónMercantil	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: V90J8-WSLW8-M4ISY Página 1 de 8	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- María Rosa Morales Martínez. Junta de Gobierno Local - Titular del Órgano de Apoyo, de AYTO. SAN SEBASTIAN DE LOS REYES. Firmado 04/07/2024 08:03	ESTADO FIRMADO 04/07/2024 08:03



MARIA ROSA MORALES MARTINEZ, TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES (MADRID), POR DELEGACIÓN DEL CONCEJAL-SECRETARIO

CERTIFICO:

Que la **Junta de Gobierno Local**, en sesión **ordinaria** celebrada el día **2 de julio de 2024**, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Nº 8/282/2024.- CON 80/23.- PROPUESTA DE EXCLUSIÓN DE MERCANTIL EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN DEL CONTRATO DE "SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS, SUMINISTRO DE CONTENEDORES Y GESTIÓN DE PUNTO LIMPIO DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES".

Visto el informe emitido por el Director de Contratación y Patrimonio, del que resulta:

"ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 19 y 26 de diciembre de 2023, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, acordó la aprobación del expediente de contratación del "Servicio de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos, suministro de contenedores y gestión de punto limpio del municipio de San Sebastián de los Reyes. Lote 2: Servicios de limpieza viaria en las urbanizaciones correspondientes a los sectores del 29 al 35 (ambos incluidos)" y dispuso la apertura del procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada.

SEGUNDO.- Con fecha 12 de junio de 2024, la Mesa de Contratación adoptó el siguiente acuerdo; La exclusión de ALTHENIA SLU con C.I.F. B-92445493"

Se motiva la exclusión en base a las siguientes consideraciones recogidas en el acta de fecha 12 de junio de 2024 de la Mesa de Contratación que obra en el expediente:

"Vista en la sesión ordinaria de la Mesa de Contratación celebrada el día 12 de junio de 2024 el informe técnico de fecha 6 de junio, de análisis de la oferta sobre criterios subjetivos de la mercantil ALTHENIA referido al contrato referencia CON 80/23 lote 2, Servicio de Limpieza Viaria y Recogida y Transporte de Residuos del Municipio de San Sebastián de los Reyes, solicitado por la Mesa de Contratación a la Sra. Jefe de Sección de Residuos y Limpieza Viaria y Comité de Valoración constituido al efectos e integrado, además de por la referida funcionaria, por el Sr. Jefe de Servicio de Obras y Servicios Públicos y Técnica Superior de Medio Ambiente de este Ayuntamiento, en orden a fundamentar la decisión de este órgano colegiado, se desprenden las siguientes circunstancias que expone la Sra. Balseiro.

En el informe se detallan una serie de deficiencias en las ofertas del licitador ALTHENIA que ha de valorar la Mesa de Contratación, en orden a fijar el alcance de las mismas y sus repercusiones en orden a la licitación.

Las deficiencias pueden suponer, algunas, incumplimientos directos del pliego, y otras, incongruencias, imprecisiones o indeterminaciones de las ofertas respecto del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Previamente al análisis de las deficiencias concretas, se conoce por los miembros de la Mesa de los criterios legales, doctrinales y jurisprudenciales aplicables al caso.

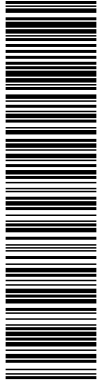
Doctrina general de los Tribunales Administrativos de Contratación Pública

El Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales tiene fijada una consolidada doctrina sobre la naturaleza que deben revestir los incumplimientos de los requisitos mínimos del PPT para que sean determinantes de la exclusión de un licitador, que se pueden resumir:

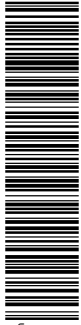
Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1876263-57GK5-FAYLH-3MW8N-43ACAB48-988EF32E4E6FC358F26C4FFEA6ED73D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.ssrreyes.es/verificador/?idoma=1>

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1876263-57GK5-FAYLH-3MW8N-43ACAB48-988EF32E4E6FC358F26C4FFEA6ED73D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.ssrreyes.es/verificador/?idoma=1>

DOCUMENTO Certificado: Cert.8-CON 80-23 _ExclusiónMercantil.firmado	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 57GK5-FAYLH-3MW8N Página 2 de 8	FIRMAS
	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



DOCUMENTO Certificado: Cert.8-CON 80-23 _ExclusiónMercantil	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: V90J8-WSLW8-M4ISY Página 2 de 8	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- María Rosa Morales Martínez. Junta de Gobierno Local - Titular del Órgano de Apoyo, de AYTO. SAN SEBASTIAN DE LOS REYES. Firmado 04/07/2024 08:03
	ESTADO FIRMADO 04/07/2024 08:03



1-Valor vinculante de los pliegos de contratación, no solo para el órgano de contratación, sino también, y especialmente, para los licitadores, pues los pliegos se erigen como auténtica lex contractus. Este carácter preceptivo de los pliegos es predicable tanto del pliego de cláusulas administrativas particulares como de los de prescripciones técnicas (por todas, Resolución nº 387/2017, de 28 de abril) por lo que las proposiciones de los licitadores habrán de ajustarse a ellas en todo caso.

-El incumplimiento del PPT por la descripción contenida en la oferta debe ser expreso y claro (Resolución 1590/2022 de 22 de diciembre). Así: "(...) en caso de omisiones, debe presumirse que la propuesta del licitador en el aspecto omitido se ajusta al pliego de prescripciones técnicas, y si los términos y expresiones empleados son ambiguos o confusos, pero no obstante admiten una interpretación favorable al cumplimiento de las prescripciones técnicas, esta es la que debe imperar. Solo cuando el incumplimiento que se denuncia sea expreso, de modo que no quepa duda alguna que la oferta es incongruente o se opone abiertamente a las prescripciones técnicas contenidas en el pliego, procede la exclusión.

De otro lado el incumplimiento ha de ser claro, es decir, referirse a elementos objetivos, perfectamente definidos en el pliego de prescripciones técnicas, y deducirse con facilidad de la oferta, sin ningún género de dudas, la imposibilidad de cumplir con los compromisos exigidos en los pliegos. Así no es admisible motivar el incumplimiento acudiendo bien a razonamientos técnicos más o menos complejos fundados en valoraciones subjetivas, bien a juicios técnicos o de valor relativos a la capacidad o aptitud de los licitadores para cumplir lo ofertado. (...)"

-Solo es posible excluir una oferta de una licitadora por incumplimiento del PPT cuando la misma oferta sea abiertamente contraria a los requerimientos del PPT (...)" (Resolución 1104/2020 de 16 de octubre); o como señala la Resolución nº 831/2014 "sólo será válida la exclusión del licitador si: 1) Los errores imputados acreditan sin género de dudas la falta de viabilidad técnica de la oferta o su incoherencia con los requisitos técnicos exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas y 2) Dichos errores pueden ser detectados sin necesidad de efectuar un juicio técnico o de valor."

Resolución 054/2023 TACP Madrid, no avala los incumplimientos debidos a la falta de diligencia del licitador: "La doctrina contempla efectivamente una presunción a favor del cumplimiento por el licitador de las prescripciones técnicas, porque el mero hecho de la licitación se presupone la aceptación incondicionada de las mismas (art. 139.1 LCSP, principio de vinculación positiva a los pliegos) previstas para la realización de la prestación (art. 124 LCSP), pero ello no es óbice para que si la oferta técnica incumple ya sea objeto de exclusión del mismo, lo que es doctrina constante de los Tribunales de Contratación. Señala el TACRC en Resolución 1513/2021, de 4 de noviembre, reiterando doctrina consolidada del mismo: -El incumplimiento de los requisitos técnicos exigidos en el PPT no es, en principio causa de exclusión del licitador, como ha declarado en varias ocasiones este Tribunal (resoluciones 854/2020, 1281/2016, 613/2014 t 815/2014, entre otras) que ha señalado que tales prescripciones deben ser verificadas en fase de ejecución del contrato y no puede presuponerse ab initio que dicho incumplimiento se vaya a producir; ahora bien, si de las especificaciones de la propia oferta cabe concluir sin género de dudas, que efectivamente se va a producir tal incumplimiento, cabe la exclusión. En efecto, si bien las condiciones que afectan exclusivamente a la ejecución del contrato solo pueden exigirse al adjudicatario del mismo en el momento preciso de su ejecución, ello no significa que sean admisibles las ofertas que en la descripción técnica no se ajuste a las características requeridos en el PPT"

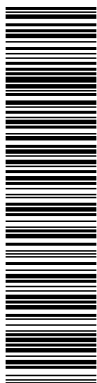
-Ante una discusión eminentemente técnica, como es la relativa al cumplimiento de las condiciones exigidas por los pliegos, la Administración goza de discrecionalidad técnica, de forma que el criterio asumido por ésta, siguiendo informes técnicos, solo puede ser revisado en caso de ser manifiestamente erróneos o infundados, incurriendo en arbitrariedad en caso contrario.

La discrecionalidad técnica ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional STC 34/1995, de 6 de febrero, "la legitimidad del respecto a lo que se ha llamado discrecionalidad técnica de los órganos de la Administración en cuanto promueven y aplican criterios resultantes de concretos conocimientos especializados requeridos por la naturaleza de la actividad desplegada por los órganos administrativos", y STS 10-3-1999 "en el necesario control sobre los actos de discrecionalidad técnica, la intervención de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo han utilizado como criterios determinantes: la

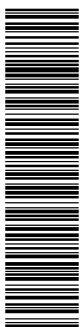
Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1876263.57GK5-FAYLH-3MW8N-43ACAB48388EF32E4E6FC358F26C4FFEAE6ED73D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.ssr.es/verificador/?idoma=1

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1876263.57GK5-FAYLH-3MW8N-43ACAB48388EF32E4E6FC358F26C4FFEAE6ED73D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.ssr.es/verificador/?idoma=1

DOCUMENTO Certificado: Cert.8-CON 80-23 _ExclusiónMercantil.firmado	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 57GK5-FAYLH-3MW8N Página 3 de 8	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



DOCUMENTO Certificado: Cert.8-CON 80-23 _ExclusiónMercantil	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: V9QJ8-WSLW8-M4ISY Página 3 de 8	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- María Rosa Morales Martínez. Junta de Gobierno Local - Titular del Órgano de Apoyo, de AYTO. SAN SEBASTIAN DE LOS REYES. Firmado 04/07/2024 08:03	ESTADO FIRMADO 04/07/2024 08:03



desviación de poder, la arbitrariedad y el respeto a los principios de igualdad. Ello supone que tratándose de cuestiones que se evalúan aplicando criterios estrictamente técnicos, el Tribunal no puede corregirlos aplicando criterios jurídicos y el análisis debe quedar limitado de forma exclusiva a aspectos formales de la valoración, tales como las normas de competencia o procedimiento, a que en la valoración no se hayan aplicado criterios de arbitrariedad o discriminación o que no se haya incurrido en error material al efectuarla.”

-Respecto de las acclaraciones y/o subsanaciones de ofertas: cabe subsanar documentos de los que se dispone en el momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas y que no se han aportado por error puramente formal de fácil remedio, a petición del ofertante, STS 6-7-2004 y 21-9-2004 y, a sensu contrario, no se puede subsanar aquello de lo que no se dispone en el momento de finalizar el plazo de ofertas o los incumplimientos directos de pliego que no admitan interpretación posible. Dictamen 054/2023 TACP Madrid: “se puede subsanar lo que ya existe, no lo que no tiene las características requeridas. Si el producto no cumple no cabe subsanación, en cuanto acredita por la propia documentación el incumplimiento. Solo cabría sustituirlo por otro, lo que constituiría una modificación de la oferta técnica, que resultaría inadmisibile, por atentar contra los principios que rigen la contratación administrativa. Lo único que cabe son aclaraciones. El principio anti formalista no ampara la actuación reclamada por el recurrente (la subsanación). Al contrario, toda la doctrina es unánime en que no se puede modificar la oferta técnica”; una vez abiertas las ofertas solo caben aclaraciones de cuestiones imprecisas o indeterminadas a fin de determinar el alcance de la oferta, sin variar con ello lo ofertado y sin admitirse documentación complementaria que pueda variar la misma; el principio anti formalista de la contratación administrativa determina que en caso de omisiones en el PPT debe presumirse que el licitador cumple con el mismo y, si los pliegos son confusos, debe resolverse a favor de la continuidad en los procedimientos, porque se presume el cumplimiento en la ejecución por la mera participación ex art. 139.1 LCSP; Resolución TACP Madrid 188/2020, las actuaciones tendentes al análisis relativo al cumplimiento por los licitadores de las prescripciones técnicas, antes de la exclusión por incumplimiento debe solicitarse las aclaraciones pertinentes o, en otro caso, interpretar las dudas en el sentido más favorable a la concurrencia; STS 24-3-2021, en caso de omisión en la oferta de un aspecto técnico de la prestación exigida en los PPT , debe primer la admisión de la oferta (aceptación incondicionada de los pliegos) frente a la exclusión.

Legislación aplicable

Art. 139.1 Ley Contratos Sector Público, en cuanto la presentación de las proposiciones supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones contenidas en los pliegos y documentación que rigen la licitación.

Art. 190 LCSP en cuanto a la prerrogativa que ostenta el órgano de contratación de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.

Art 311 LCSP en cuanto que el contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato.

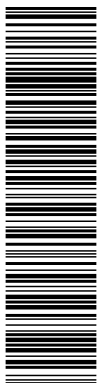
Art. 84 Reglamento a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en cuanto a la improcedencia de rechazar proposiciones por pequeños defectos u omisiones formales en la redacción de la oferta y que no supongan alteración de la proposición, según interpretación de la doctrina de los Tribunales de Contratación de este artículo.

Aplicadas las consideraciones anteriores al caso concreto, analiza la Mesa de Contratación el alcance de las posibles deficiencias detectadas en el informe que analiza las ofertas de los licitadores, e informada previamente por la Comisión de Valoración la documentación presentada por las empresas licitadoras en el Sobre nº 2 en lo referente a los criterios no valorables por fórmula, juicio de valor, recogidos en el PCAP que rige el contrato de referencia, se relacionan varias cuestiones que afectan a la oferta de la licitadora ALTHENIA, S.L.U. en lo relativo a la falta de aportación de determinada documentación requerida por el PPT, tal como se detalla a continuación, y cuyo alcance es preciso valorar previamente por la Mesa de Contratación en orden a decidir sobre la continuidad o no de la

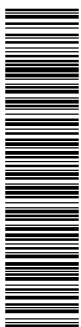
Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1876263-57GK5-FAYLH-3MW8N-43ACAB48-988EF32E4E6FC358F26C4FFEA6ED73D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sstreyes.es/verificador/?idoma=1

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1876077-V9QJ8-WSLW8-M4ISY-480294A-1860D279EB2-F9EB8302C97C9609096953) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sstreyes.es/verificador/?idoma=1

DOCUMENTO Certificado: Cert.8-CON 80-23 _ExclusiónMercantil.firmado	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 57GK5-FAYLH-3MW8N Página 4 de 8	FIRMAS ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



DOCUMENTO Certificado: Cert.8-CON 80-23 _ExclusiónMercantil	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: V9OJ8-WSLW8-M4ISY Página 4 de 8	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- María Rosa Morales Martínez. Junta de Gobierno Local - Titular del Órgano de Apoyo, de AYTO. SAN SEBASTIAN DE LOS REYES. Firmado 04/07/2024 08:03
	ESTADO FIRMADO 04/07/2024 08:03



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1876263 57GK5-FAYLH-3MW8N-43ACAB483988EF32E4E6FC358F26C4FFEA6ED73D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sstreyes.es/verificador/?idoma=1



empresa citada en el proceso licitatorio y exponer y hacer pronunciamiento sobre el resto de las ofertas técnicas.

ANALISIS DE LO QUE SE CONSIDEREN INCUMPLIMIENTOS DIRECTOS DEL PLIEGO LOS SIGUIENTES:

Primero.- En el apartado 6.1.3.3 LIMPIEZA Y RECOGIDA DE HOJAS EN ÉPOCA DE CAÍDA del PPT se establece que: "El servicio se realizará en turno de mañana, de lunes a viernes, un mínimo de 40 jornadas adicionales al año".

En contra de lo anterior, ALTHENIA plantea la realización de este servicio en horario de tarde, tal como pone de manifiesto en varios apartados de su oferta (cuadro de la página 23, Apartado 1.3.1 Vehículos y maquinaria; Tabla 4. Resumen del servicio por operarios, página 54; y Tabla 5. Resumen del servicio (Tabla Anexo 4 PPT), página 55.

VALORACIÓN. Con independencia de que se trate de un incumplimiento del tenor literal del PPT, la justificación de que se establezca la recogida de la hora en horario de mañana y no de tarde, obedece a la intención de causar las menores molestias por ruido a los residentes, dada el ruido notable que provocan los sopladores de hojas y el hecho de que en horario de tarde hay muchos más vecinos en sus hogares que en horario de mañana, especialmente niños; y al hecho fundamental de que la caída de la hoja se produce en Otoño y en esta época del año anochece pronto, lo que dificultaría la visibilidad de los operarios para la recogida.

La Mesa lo considera causa directa de exclusión.

Segundo.- En el apartado 7.1 PERSONAL NECESARIO del PPT se establece que: "Para ello, deberán disponer de las correspondientes plantillas de trabajadores suficientes para garantizar que en todo momento se cubren los puestos de trabajo precisos para la ejecución de los trabajos en los turnos especificados".

Y en el apartado 7.6 DOCUMENTACIÓN Y DATOS RELATIVOS AL PERSONAL se establece que: "Como resultado del proyecto ofertado, por las empresas licitadoras, y en base a los servicios objeto del concurso, se explicitará la propuesta con el siguiente mínimo desglose:

- Personal directo necesario para la realización de los trabajos, integrado principalmente por peones (en todas sus categorías) y conductores.
- Personal necesario de las citadas categorías para asegurar la ejecución de los trabajos cuando se produzcan bajas por vacaciones, absentismo laboral, enfermedad, accidente y otras causas debidamente justificadas.
- Personal necesario para ejercer labores de vigilancia y control, que aseguren la correcta ejecución de los servicios, en la categoría de capataz.

En la documentación aportada por ALTHENIA no se hace referencia alguna al personal necesario para asegurar la ejecución de los trabajos cuando se produzcan bajas por vacaciones, absentismo laboral, enfermedad, accidente y otras causas debidamente justificadas, más allá de un compromiso genérico de cumplir sus obligaciones en la materia, por lo que este aspecto queda indeterminado en su oferta.

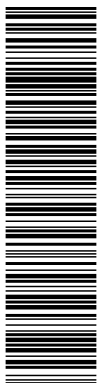
VALORACION. Se produce incumplimiento directo del pliego en tanto y cuanto quedan sin especificar el personal que cubrirá las jornadas de trabajo que no puedan desempeñar el personal ordinario por razón de vacaciones, absentismo laboral, enfermedad, accidente y otras causas debidamente justificadas, situaciones en las que la obligación del concesionario es mantener el nivel de prestación que haya ofertado de manera estable y constante en el tiempo.

Se considera por tanto incumplimiento directo y causa de exclusión del licitador.

Tercero.- En el apartado 10.1 PLAN DE PUESTA EN MARCHA DEL CONTRATO. MAQUINARIA APORTADA POR EL ADJUDICATARIO y en referencia a la maquinaria aportada por el adjudicatario durante la puesta en marcha del servicio se establece que: "Esta maquinaria deberá ser definida por las empresas licitadoras en sus ofertas, indicando sus principales características (antigüedad,

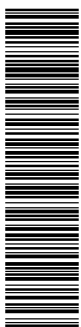
Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1876263 57GK5-FAYLH-3MW8N-43ACAB483988EF32E4E6FC358F26C4FFEA6ED73D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sstreyes.es/verificador/?idoma=1

DOCUMENTO Certificado: Cert.8-CON 80-23 _ExclusiónMercantil.firmado	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 57GK5-FAYLH-3MW8N Página 5 de 8	FIRMAS
	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1876263.57GK5-FAYLH-3MW8N-43ACAB48388EF32E4E6FC98F26C4FFEA6ED73D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.srsreyes.es/verificador/?idoma=1>

DOCUMENTO Certificado: Cert.8-CON 80-23 _ExclusiónMercantil	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: V90J8-WSLW8-M4ISY Página 5 de 8	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- María Rosa Morales Martínez. Junta de Gobierno Local - Titular del Órgano de Apoyo, de AYTO. SAN SEBASTIAN DE LOS REYES. Firmado 04/07/2024 08:03
	ESTADO FIRMADO 04/07/2024 08:03



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1876263.57GK5-FAYLH-3MW8N-43ACAB48388EF32E4E6FC98F26C4FFEA6ED73D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.srsreyes.es/verificador/?idoma=1>



combustible empleado, procedencia, etc.). Así mismo, los licitadores deberán garantizar documentalmente su disponibilidad y compromiso de adscripción al contrato durante el periodo de puesta en marcha. (...) En cualquier caso, las empresas licitadoras deberán incluir en sus ofertas dicha propuesta de maquinaria con el fin de asegurar la prestación correcta del servicio durante el inicio del contrato y hasta la recepción de la maquinaria nueva”.

La documentación aportada por ALTHENIA a este respecto se muestra en el apartado 2.5.2.4 de la memoria de su oferta, de la que se extrae lo siguiente:

Para ello y hasta la recepción de la **maquinaria definitiva** se contará con los siguientes **medios materiales provisionales** propios de la empresa y alquilados:

Medios materiales provisionales durante la fase transitoria y de reserva en el servicio			
Uds.	Vehículo	Tipo	Año Antigüedad
2	Vehículo auxiliar de limpieza eléctrico GOUPIL G4	En propiedad	2021
2	Vehículo auxiliar de limpieza gasolina GOUPIL DFSK K01H	En propiedad	2022
1	Barredora HAKO CITYMASTER 2200	En propiedad	2021
1	Furgón con equipo hidrolimpiador	Alquiler	<7 años
1	Barredora sobre camión	Alquiler	<7 años
1	Camión de baldeo	Alquiler	<7 años

En el **ANEXO IV: VEHÍCULOS Y MAQUINARIA PROPIOS DE RESERVA**, se presenta la documentación de la propiedad de los medios de reserva que se usarán durante la fase transitoria del servicio y que quedarán de reserva durante el resto de la duración del contrato, siempre que cumplan con la antigüedad menor a 7 años. El resto de los vehículos de reserva y de la fase transitoria serán de alquiler, garantizando su disponibilidad en el servicio.

En el mencionado Anexo IV de su oferta aparece la documentación requerida para los vehículos y barredora indicados como *En propiedad en el cuadro anterior pero no aporta ninguna información adicional sobre el vehículo y maquinaria señalados como Alquiler*, lo cual supone una gran indefinición de esta parte de la oferta, al margen del incumplimiento de lo requerido por el PPT.

VALORACION. Respecto de los vehículos que compromete en régimen de alquiler, imprescindibles para prestar el servicio en el régimen transitorio establecido en los pliegos hasta que se aporten los vehículos definitivos, no se aclara el tipo de vehículo, especificaciones y condiciones de disponibilidad del mismo, generando incertidumbre en cuanto a la posibilidad de prestación adecuada del servicio. La Mesa lo considera como una imprecisión relevante, que incumple la obligación de aportar certeza que requieren los pliegos y que impide conocer si será posible la prestación del servicio con estos vehículos. Se considera causa directa de exclusión.

ANALISIS DE INCONGRUENCIAS, IMPRECISIONES O INDETERMINACIONES DETECTADAS EN LAS OFERTAS.

En el apartado 6.1.1 LIMPIEZA VIARIA. **NORMAS GENERALES** del PPT se establece que: “Las empresas licitadoras deberán aportar un cuadro resumen para cada sector que integre todos los servicios de limpieza viaria que contemple: horarios y turno de trabajo; composición de los equipos (humanos y materiales), número total de equipos y frecuencia de actuación por sectores, jornadas de trabajo anuales por equipo”.

ALTHENIA presenta varios cuadros que pretenden resumir lo solicitado en el PPT pero de forma parcial (por cada servicio, por operarios y resumen del servicio según el Anexo 4 del PPT) según se transcriben a continuación.

DOCUMENTO Certificado: Cert.8-CON 80-23 _ExclusiónMercantil.firmado	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 57GK5-FAYLH-3MW8N Página 6 de 8	FIRMAS ESTADO NO REQUIERE FIRMAS

DOCUMENTO Certificado: Cert.8-CON 80-23 _ExclusiónMercantil	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: V90J8-WSLW8-M4ISY Página 6 de 8	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- María Rosa Morales Martínez. Junta de Gobierno Local - Titular del Órgano de Apoyo, de AYTO. SAN SEBASTIAN DE LOS REYES. Firmado 04/07/2024 08:03	ESTADO FIRMADO 04/07/2024 08:03



Tabla resumen de frecuencia de los trabajos										
Servicio	Sector urbano	Sector	Frecuencia	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
Barrido manual	Sector 29, 30	B.Man. 1	2 d/semana		X		X			
	Sector 31	B.Man. 2	1 d/semana		X					
	Sector 31 ac.	B.Man. 3	3 d/semana	X		X		X		
	Sector 33, 34	B.Man. 4	3 d/semana	X		X		X		
	Sector 35	B.Man. 5	1 d/semana				X			
	Todos	Todos	Fds+F						X	X
Barrido mecánico de aceras y zonas peatonales	29	BmeC A	5 d/semana	X	X	X	X	X		
	Sector 29, 30, 31 (parcial)	BmeC 1	1-2 d/semana	X			X*			
Barrido mecánico de calzadas	Sector 31 (parcial), 32, 33, 34, 35 (parcial)	BmeC 2	1-2 d/semana		X			X*		
	Sector 35 (parcial)	BmeC 3	1-2 d/semana			X				
	Sector 29, 31, 32, 33	BdmeC 1	2 d/semana	X		X				
Baldeo mecánico de calzadas	Sector 30, 34, 35	BdmeC 2	1 d/semana					X		
	Sector 29, 31, 1	BdmeC 1	1-2 d/semana	X				X**		
Baldeo mixto	Sector 32	BdmeC 2	2-2 d/semana		X					
	Sector 33	BdmeC 3	1-2 d/semana			X				
	Sector 33	BdmeC 4	1-2 d/semana				X			

Detalle de Tabla 3. Resumen de frecuencia de los trabajos del servicio.

Servicio	Operario	RESUMEN DEL SERVICIO												Medios materiales			
		L	T	M	X	J	V	S	D	M	T	M	T				
Barrido manual	Peón 1	Bman 3															Veh. Aux. Limpieza eléctrica
	Peón 2	Bman 4															Veh. Aux. Limpieza eléctrica
	Peón 3 (Shifa)																Veh. Aux. Limpieza eléctrica
Barrido manual FIS	Peón 3 (Shifa)																Veh. Aux. Limpieza eléctrica
	Conductor 1	BmeC A															Barrido 1,5 m3 implemento baldeo
Barrido mecánico de aceras y zonas peatonales	Conductor 2	BmeC 1															Barrido 1,5 m3 implemento baldeo
	Conductor 1	BdmeC A															Barrido 1,5 m3 implemento baldeo
Baldeo mecánico de calzadas	Conductor 3	BdmeC 1															Barrido 1,5 m3 implemento baldeo
	Peón 4	BdmeC 1															Barrido 1,5 m3 implemento baldeo
Baldeo mixto	Peón 5	BdmeC 1															Barrido 1,5 m3 implemento baldeo
	Conductor 4	BdmeC 1															Barrido 1,5 m3 implemento baldeo
Limpieza de mobiliario urbano	Peón 6	LMU															Furgón con equipo hidrolimpieza a presión + Máquina quitachicos
	Peón 6	LMU															Furgón con equipo hidrolimpieza a presión + Máquina quitachicos
Hidrolimpieza a presión	Peón 6	HLP															Furgón con equipo hidrolimpieza a presión + Máquina quitachicos
	Peón 7	HLP															Furgón con equipo hidrolimpieza a presión + Máquina quitachicos
Barrido mixto en época de caída de hoja "sólo en época de caída de hoja hasta las 40 jornadas anuales"	Peón 8	Bmix 1															Soplador
	Conductor 5	Bmix 1															Barrido sobre camión 6 m3

Tabla 4: Resumen del servicio por operarios

Servicio	Turno M/V/N	Composición equipo			Nº Equipos	Jornadas anuales por equipos		Total jornadas Equipos/días
		C	P	P		L-S	D-F	
Barrido manual	M 0 d 1				2	247	0	494
Barrido manual FIS+F	M 0 d 1				1	37	37	74
Barrido mecánico de aceras y zonas peatonales	M 1 d 0				1	124	0	124
Barrido mecánico de calzadas	M 1 d 0				1	247	0	247
Baldeo mecánico de aceras y zonas peatonales	M 1 d 0				1	124	0	124
Baldeo mecánico de calzadas	T 1 d 0				1	148	0	148
Baldeo mixto	M 1 d 2				1	247	0	247
Limpieza de mobiliario urbano	M 0 d 1				1	99	0	99
Hidrolimpieza a presión	M 0 d 1				1	148	0	148
Limpieza de hojas y frutos	T 1 d 2				1	40	0	40
Limpieza en eventos y fiestas	s/n 2 d 2				1	0	10	10

Tabla 5: Resumen del servicio (Tabla Anexo 4 PPT)

VALORACION. Se considera un incumplimiento meramente formal en cuanto a la forma de organizar la información, que no afecta al cumplimiento del pliego en tanto y cuanto de los cuadros aportados es posible deducir con precisión la información solicitada.

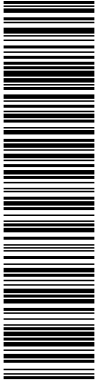
Se considera una irregularidad formal no excluyente."

Y de acuerdo con las siguientes

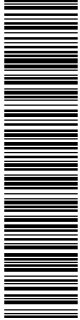
Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1876263.57GK5-FAYLH-3MW8N) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sstreyes.es/verificador/?idoma=1

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1876263.57GK5-FAYLH-3MW8N) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sstreyes.es/verificador/?idoma=1

DOCUMENTO Certificado: Cert.8-CON 80-23 _ExclusiónMercantil.firmado	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 57GK5-FAYLH-3MW8N Página 7 de 8	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



DOCUMENTO Certificado: Cert.8-CON 80-23 _ExclusiónMercantil	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: V9OJ8-WSLW8-M4ISY Página 7 de 8	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- María Rosa Morales Martínez. Junta de Gobierno Local - Titular del Órgano de Apoyo, de AYTO. SAN SEBASTIAN DE LOS REYES. Firmado 04/07/2024 08:03	ESTADO FIRMADO 04/07/2024 08:03



CONSIDERACIONES LEGALES

PRIMERO.- La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para excluir a una mercantil del procedimiento de licitación.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo dispuesto en los siguientes artículos:

Art. 139.1 Ley Contratos Sector Público, en cuanto a la presentación de las proposiciones supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones contenidas en los pliegos y documentación que rigen la licitación.

Art. 190 LCSP en cuanto a la prerrogativa que ostenta el órgano de contratación de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.

Art 311 LCSP en cuanto que el contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato.

Art. 84 Reglamento a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en cuanto a la improcedencia de rechazar proposiciones por pequeños defectos u omisiones formales en la redacción de la oferta y que no supongan alteración de la proposición, según interpretación de la doctrina de los Tribunales de Contratación de este artículo.

Completado el expediente de contratación, se formula la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Acordar la exclusión de Althenia S.L.U. con C.I.F. B-92445493, del contrato de "Servicio de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos, suministro de contenedores y gestión de punto limpio del municipio de San Sebastián de los Reyes. Lote 2: Servicios de limpieza viaria en las urbanizaciones correspondientes a los sectores del 29 al 35 (ambos incluidos)", en base al acuerdo adoptado en la Mesa de Contratación de fecha 12 de junio de 2023.

SEGUNDO.- El acuerdo se publicará en el Perfil del Contratante que se encuentra alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el acuerdo que adopte la Junta de Gobierno deberá notificarse a cuantos aparezcan como interesados, para su conocimiento y efectos.

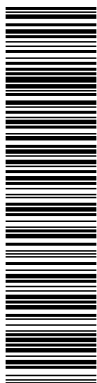
CUARTO.- Previo a la interposición de recurso contencioso-administrativo, y si se tratará de contratos de obras, concesiones de obras o concesiones de servicios cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros, o contratos de suministro y servicios, que tenga un valor estimado superior a cien mil euros, se podrá interponer Recurso Especial en materia de contratación en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado.

Se podrá presentar ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid o ante el Órgano de Contratación del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, que lo remitirá al Tribunal competente. Antes de interponerlo, los interesados podrán solicitar ante el órgano competente para resolver el recurso la adopción de medidas cautelares para corregir infracciones de procedimiento o para impedir que se causen otros perjuicios a los intereses afectados, pudiendo estar incluidas entre ellas las destinadas a suspender o a hacer que se suspenda el procedimiento de adjudicación del contrato o la ejecución de cualquier decisión adoptada por los órganos de contratación, ello en los términos del art. 49 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

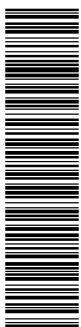
Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1876263-57GK5-FAYLH-3MW8N-43ACAB48-988EF32E4E6FC358F26CAFFEA6ED73D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.sstreyes.es/verificador/?idoma=1>

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1876263-57GK5-FAYLH-3MW8N-43ACAB48-988EF32E4E6FC358F26CAFFEA6ED73D) generada con la aplicación informática Firmadoc. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.sstreyes.es/verificador/?idoma=1>

DOCUMENTO Certificado: Cert.8-CON 80-23 _ExclusiónMercantil.firmado	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 57GK5-FAYLH-3MW8N Página 8 de 8	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



DOCUMENTO Certificado: Cert.8-CON 80-23 _ExclusiónMercantil	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: V90J8-WSLW8-M4ISY Página 8 de 8	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- María Rosa Morales Martínez. Junta de Gobierno Local - Titular del Órgano de Apoyo, de AYTO. SAN SEBASTIAN DE LOS REYES. Firmado 04/07/2024 08:03	ESTADO FIRMADO 04/07/2024 08:03



Tratándose del acuerdo de adjudicación, la interposición del recurso supondrá la suspensión automática de la tramitación del expediente de contratación."

Previa deliberación y por unanimidad la Junta de Gobierno Local, como órgano de Contratación (Disposición adicional segunda, apartado 4º de la de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del sector público) **ACUERDA aprobar la Propuesta en sus propios términos y, en consecuencia, declarar excluida de esta licitación a la mercantil Althenia S.L.U con C.I.F B-92445493, con base en el acuerdo adoptado en la Mesa de Contratación de fecha 12 de junio de 2023. Disponiendo la publicación de esta decisión en el Perfil del Contratante, que se encuentra alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, así como la notificación a cuantos aparezcan como interesados, para su conocimiento y efectos.**

Y para que así conste y surta efectos donde proceda, con la reserva del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente en San Sebastián de los Reyes, en la fecha de firma de la fedataria.



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1876263.57GK5-FAYLH-3MW8N-43ACAB48388EF32E4E6FC358F26C4FFE46ED73D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.ssr.es/verificador/?idoma=1>

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1876077.V90J8-WSLW8-M4ISY-480294A1860D279EB2F8EB8302C97C960309680) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.ssr.es/verificador/?idoma=1>